

D.J. (209) ✓

5

SANTIAGO, 26 MAR 2018

RESOLUCION N° **0470 EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017; en la letra d) del artículo 11 y artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por la Sra. Encargada Servicio de Bienestar del Personal, mediante memoranda N°12 y N°66 de fechas 21 de marzo de 2018 y 14 de diciembre de 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 12 de marzo de 2018 se suscribió el Convenio de Colaboración, entre GASCO GLP S.A. y la Universidad Tecnológica Metropolitana.
2. Que en ese contexto se hace necesario aprobar el convenio mediante el acto administrativo, por tanto;

**RESUELVO:**

- I. Apruébese el Convenio de Colaboración, celebrado entre **GASCO GLP S.A. y UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, con fecha 12 de marzo de 2018.
- II. El texto del convenio consta en el documento que signado como ANEXO 1 se acompaña a la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Regístrese y Comuníquese.

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR  
TRANSCRIBO A UD. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

  
PATRICIO BASTÍAS ROMÁN  
Secretario General  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

  
LUIS PINTO FAVERIO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

**DISTRIBUCION:**

- Secretaría General (con Anexo 1)
- Vicerrectoría Académica (con Anexo 1)
- Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión (con Anexo 1)
- Vicerrectoría de Administración y Finanzas (con Anexo 1)
- Contraloría Interna (con Anexo 1)
- Dirección de Docencia (con Anexo 1)
- Dirección Jurídica (con Anexo 1)
- Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico (con Anexo 1)
- Servicio de Bienestar del Personal (con Anexo 1)

PCT/apbb





## CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Y

GASCO GLP S.A.

En la ciudad de Santiago, a 12 de marzo de 2018, comparecen, por una parte; la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Persona Jurídica de derecho público, RUT N.º 70.729.700-1, representada por Luis Leonidas Pinto Favério, cédula de identidad N.º 3.486.394-6 el cual actúa a su vez en representación del Servicio de Bienestar, todos domiciliados para estos efectos en Dieciocho 161, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "El servicio de Bienestar" y, por otra; **GASCO GLP S.A.**, sociedad del giro de su denominación, RUT N.º 96.568.740-8, representada por don Francisco Javier Elgueta Olmos, cédula nacional de identidad N.º 13.426.664-3, ambos domiciliados en calle Santo Domingo N° 1061, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Empresa", quienes declaran y convienen lo siguiente:

### PRIMERO: Antecedentes generales.

La Empresa tiene por objeto la fabricación y distribución de combustibles gaseosos, a su vez, el Servicio de Bienestar tiene por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de sus afiliados y cargas familiares, adoptando para tales efectos las medidas necesarias que contribuyan al cumplimiento de dicho fin, encontrándose facultado para celebrar convenios con empresas destinadas a obtener ventas al contado o a crédito de toda clase de bienes, mercaderías o servicios para satisfacer las necesidades de sus afiliados.

### SEGUNDO: Objeto del convenio.

Mediante el presente instrumento, la Empresa y el Servicio de Bienestar acuerdan celebrar un convenio de colaboración, mediante el cual la Empresa se obliga a otorgar un precio preferente e inferior a los de venta en detalle, en la adquisición de cargas de gas envasado en cilindros por parte de los afiliados al Servicio de Bienestar de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, distinguiendo tipos de cilindros, según el siguiente detalle:

- 05 kg gas licuado de Petróleo
- 11 kg gas licuado de Petróleo
- 15 kg gas licuado de Petróleo
- 45 kg gas licuado de Petróleo

El precio de compra será el equivalente al Precio de lista vigente durante el período en que se efectúe la venta, incluido un 20% de descuento que se mantendrá permanente mientras el presente convenio se encuentre vigente. Para estos efectos el servicio de bienestar entiende y acepta que los precios estarán sujetos a las variaciones semanales que informe Gasco, por lo tanto el valor de cada pedido será determinado semanalmente por GASCO e informado a la empresa, para efectos de emitir la respectiva Orden de Compra, contra la cual se realizará la facturación. Este precio es independiente del precio al que el servicio de bienestar entregue los cupones canjeables por cargas de gas licuado envasado en cilindros a sus empleados.



**TERCERO: Condiciones y pago del convenio.**

Por medio del desarrollo de un proceso interno, previamente establecido, el Encargado de Bienestar o quien haga sus veces, reunirá mensualmente las solicitudes de vales de gas de las/os funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar. Con esa información, el encargado del Bienestar, emitirá una solicitud u orden de compra a la Empresa, indicando la cantidad de vales, los formatos de los cilindros requeridos de acuerdo a su peso, el monto en dinero, el plazo de entrega, el lugar de entrega y el nombre del Encargado de Bienestar.

La Empresa se obliga a hacer entrega de los vales al Encargado del Servicio de Bienestar en el lugar detallado en la Orden de Compra, el que será responsable de su resguardo y custodia, dentro de un plazo máximo de 72 horas hábiles enviadas la orden de compra respectiva.

El Servicio de Bienestar actuará como intermediario entre la Empresa y sus afiliados. Para dicho efecto, realizará la recaudación de las sumas enteradas por los funcionarios de acuerdo a los procedimientos internos de la Universidad. El Servicio de Bienestar efectuará el pago a la Empresa en el plazo de 30 días contados desde la emisión de la factura. El Servicio de Bienestar deberá proceder al pago, sea en efectivo, depósito bancario o transferencia bancaria.

**CUARTO: Obligaciones de la Empresa.**

GASCO se compromete a la correcta atención y reparto de los pedidos solicitados al número telefónico 800-530-800 que requiere cualquier portador del cupón canjeable de gas licuado envasado en cilindros, la(s) dirección(es) requerida(s), de acuerdo a los estándares de servicio GASCO que contemplan la atención en el Más breve plazo disponible según demanda y horario de servicio, salvo que se produzca alguna contingencia que se encuentre fuera del control de GASCO.

**QUINTO: Responsabilidad.**

Los cupones de gas licuado tendrán la vigencia detallada en el dicho documento y serán de responsabilidad del Servicio de Bienestar desde el momento de la entrega de los mismos al Encargado de Bienestar, no pudiendo solicitar vales de reemplazo en caso de extravío, pérdida, hurto o robo de los mismos. Para efectuar el canje del vale, el Encargado de Bienestar o sus afiliados deberán disponer del respectivo cilindro vacío. Las partes dejan expresa constancia que los cupones o vales de gas licuado son al portador.

La Empresa no se hace responsable en caso de la tenencia o canje de los mismos, que realicen sus socios (a), dado que dichos vales no tienen carácter nominativo siendo al portador. El canje de cupones se puede realizar desde la I hasta la XI Región, en los camiones repartidores de gas licuado envasado en cilindros y en locales de distribución adheridos GASCO.

**SEXTO: Vigencia.**

El presente contrato tendrá una duración de 1 año a partir de la fecha del presente instrumento, plazo que se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes



manifestase su intención de poner término al contrato con a lo menos, 30 días de anticipación al vencimiento del período que corresponda o cualquiera de sus prorrogas, mediante comunicación escrita en tal sentido, enviada al domicilio de las partes, singularizado en la comparecencia del presente instrumento.

**SEPTIMO: Término anticipado.**

Universidad Tecnológica Metropolitana estará facultada para disponer el término anticipado del presente convenio, en el evento de que la Empresa incumpla grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en él, en particular si no respeta las condiciones de venta o entrega de vales, sin que esta enumeración sea taxativa.

Asimismo, en caso de incumplimiento del presente instrumento y compromiso asumido por el Servicio de Bienestar, se facultará a la Empresa a poner término ipso facto al presente contrato, sin derecho a reclamo ni a indemnización alguna, especialmente por el no pago de los cupones de gas entregados o por el rechazo injustificado de una factura.

**OCTAVO: PERSONERÍA**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en el de sus respectivas comparecencias y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

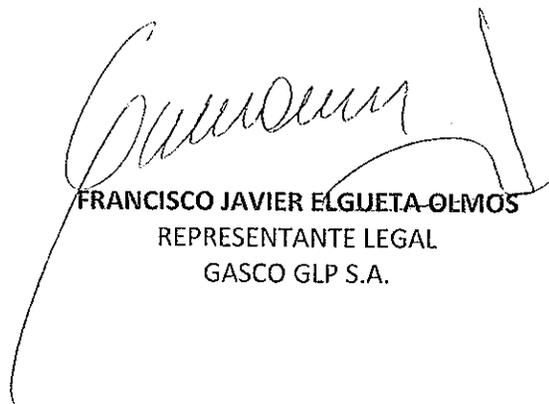
La personería de don Francisco Javier Elgueta Olmos, para representar a GASCO S.A. GLP, consta en la escritura pública de fecha 07 de septiembre de 2017, N° de Repertorio 48922/2017, de la 43ª Notaria de Santiago, del Notario Público Titular don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La personería de don Luis Leonidas Pinto Faverio para actuar en representación de la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en razón del artículo 1° de la Ley 19.239, en relación con el Decreto Supremo N°130 de 2017, y el artículo 11 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N°2 del año 1994, ambos del Ministerio de Educación.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.



LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO  
RECTOR  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA



FRANCISCO JAVIER ELGUETA-OLMOS  
REPRESENTANTE LEGAL  
GASCO GLP S.A.



